CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

LOPEZ & LOPEZ S.A. LYLSA.----------

CUANTIA: S/. 10'000.000,oo.----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el nueve de noviembre de mil novecientos noventa i cinco, ante mi, Abogado FIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario titular Trigésimo de este cantón, comparecen los señores EDGAR FRANCISCO LOPEZ CARDENAS; casada, ejecutiva, PATRICIO LOPEZ CARDENAS, casado, ejecutivo, y LOLA LOPEZ CARDENAS, soltera, ejecutiva, todas por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará LOPEZ & LOPEZ S.A. LYLSA; los señores EDGAR FRANCISCO LOPEZ CARDENAS, PATRICIO LOPEZ CARDENAS y LOLA LOPEZ CARDENAS. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante

NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

este contrato, se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables por los estatutos sociales que constan a continuación. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará LOPEZ & LOPEZ S.A. LYLSA, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la compañía es dedicarse a la importación, compra, distribución y comercializació de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores. Tambien se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que la componen. Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera). Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas de toda clase de productos agropecuarios. Así tambien importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción.- Tambien se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, suministros eléctricos, artículos de cerámica,

artículos de cordelería, artículos de deportivos y atletismo, artículos de jugueteria y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas. Tambien se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelerías y útiles de oficina. Artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. Tambien se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. Tambien se dedicará al arrendamiento civil de bienes muebles. Tambien tendrá por objeto dedicarse a la activida mercantil, como comisionista, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas. Tambien se dedicará a la compra, venta, permuta, disposición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías de responsabilidad limitada. Tambien podrá dedicarse a la explotación de predios agricolas, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. Prestar servicios a otras personas naturales o jurídicas en los

asuntos relativos a contabilidad, ventas, servisios de contratación de trabajos, servicios jurídicos a través de los profesionales las debidamente facultados en las actividades previstas en su objeto. Para poder cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de diez millones de sucres, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al diez mil y seran firmadas por el Gerente General de la compañía. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la ampliación del

6

titulo, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto, en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La compañia no emitirá los titulos definitivos de las acciones, mientras no esten totalmente pagados, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provicionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas en proporción a sus acciones. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Gobierno de la Compañia corresponde a la Junta General, que constituye su Organo Supremo.- La administración de la compañia se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-La Junta General la compone los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañia, previa convocatoria efectuada por el Presidente o por el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en

uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta i nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en

ese período según los estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO. Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará como secretario, el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director de la sesión y/o un secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, tratarán los asuntos especificamente que se hayan puntualizados en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todas los accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de dicha acta-resumen, puede ser aprobada por la Junta General, y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas General podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o

Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso en liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación en los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o mas de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinadamente; b) Elegir uno o mas comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados en el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías Vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravámen, a cualquier título

de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador principal y suplente de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos, y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley y por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos.- Las demás atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley y estos estatutos.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- A) El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones que le designare el Gerente General de la compañía o la Junta General de la misma; B) Reemplezar en casos de falta, ausencia o impedimento para actuar al Gerente General y únicamente en estos casos representar Legal, Judicial y Extrajudicialmente a la compañía.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes de los comisarios, lo

NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL
Piero Aycart V.

dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía LOPEZ & LOPEZ S.A. LYLSA., ha sido suscrito de la siguiente manera; PATRICIO LOPEZ CARDENAS, por sus propios derechos, ha suscrito tres mil trescientas acciones y ha pagado el cien por ciento en especie, con la aportación de: Un computador Marca COMPAQ PRESARIO CUATRO -VEINTICINCO MB DAM VGA trescienbtos MB. El bien que se aporta ha sido avaluado por todos los accionistas fundadores en tres millones trescientos mil sucres. El aportante transfiere a favor de la compañía el bien aportado, sobre el cual no pesa gravamen alguno; LOLA LOPEZ CARDENAS, por sus propios derechos, ha suscrito tres mil trescientas acciones y ha pagado el cien en especie, con la aportación de un fax marca SONY, serie número TRES A R CUATRO CINCO SEIS SIETE OCHO NUEVE, color blanco hueso, digital. El bien que se aporta ha sido avaluado por todos los accionistas fundadores en tres millones trescientos mil sucres. El aportante transfiere a favor de la compañía el bien aportado, sobre el cual no pesa gravamen alguno; Ingeniero EDGAR FRANCISCO LOPEZ CARDENAS, por sus propios derechos, ha suscrito tres mil cuatrocientas acciones y ha pagado el cien por ciento en especie, con la aportación una impresora marca COMPAQ, serie número UNO TRES OSTR DOS TRES OCHO SIETE, color banco huego, con forro. El

bien que se aporta ha sido avaluado por todos los accionistas fundadores en tres millones cuatrocientos mil sucres. El aportante transfiere a favor de la compañía el bien aportado el cual no pesa gravamen alguno. Todas las acciones son ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. CUARTA:AUTORIZACION.- Queda expresamente autorizado el Abogado Ramón Aguilar Aguilar, con Registro número tres mil trescientos treinta i tres, para que pueda realizar todas las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de esta compañía.- Agregue usted señor Notario las demas formalidades de Ley. firmado) Ramón Aguilar Aguilar. Abogado. Registro número tres mil trescientos treinta i tres. Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Queda agregado formando parte integrante de esta escritura, el certificado de cuenta de integración de capital.- La cuantía de esta escritura es la cantidad de DIEZ MILLONES DE SUCRES. Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

Ab. Piero Ayzart Vi...
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

EDGAR LOPEZ CARDENAS
C.C.No. 0909071987

PATRICIO LOPEZ CARDENAS
C.C.No. 0910284256

LOLA LOPEZ CARDENAS
C.C.No. 0913575379

de otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

Piero Aycart Vin...
NOTARIO TRIGESI...

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía de anónima LOPEZ & LOPEZ S.A. LYLSA, otorgada ante mi el 09 de noviembre de 1995 y cuyo testimonio antecede, he tomado nota de su aprobación según Resolución número 8550 suscrita por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 29 de diciembre de 1995.- Guayaquil, a cuatro de enero de mil novecientos noventa i seis.-

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 95-2-1-1-008550, dictada el 29 de Diciembre de 1.995, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada LOPEZ & LOPEZ S. A. LYLSA, de fojas 17.661 a 17.672, número 5.461 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 9.216 del Repertorio .- Guayaquil, Marzo veinte & nueve de mil novecientos noventa i seis .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ~~ALCIVAR~~ ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CER.-

TIFICO : Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la referida escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 - del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Marzo veinte i nueve de - mil novecientos noventa i seis .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil de la Compañía denominada LOPEZ & LOPEZ S. A. LYLSA.- Guayaquil, Marzo veinte i nueve de mil novecientos noventa i seis .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL